

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00484
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA

Como quiera que la parte actora mediante correo electrónico del 25/02/2021 acreditó que el aquí demandado fue admitido a proceso de negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación Armonía Concertada, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 545 del Código General del Proceso señala:

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

(...) (Subraya el despacho).

El inciso final del artículo 548 Idem establece:

"En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

(Subraya el despacho).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

RECONOCER LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO, con fundamento en el citado artículo 548 inciso final del C.G.P.

Para efectos del **control de legalidad** que exige dicho artículo 548, se examinó este proceso y se observó que lo aquí actuado es **anterior** a la aceptación

de dicho trámite de negociación de deudas (21 de septiembre de 2020), razón por la cual, no hay nada que dejar sin efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9d94238614367fd542c27eccbf61f9cadafa8dc4b07c5a2000705f431ac0c**

Documento generado en 02/03/2021 08:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>